



## INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD EN EL PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES, DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA, CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021

La Tesorería del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en relación con lo previsto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; de acuerdo con los datos que obran en misma, a cerca del cumplimiento por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones derivadas de operaciones comerciales, dado que este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga se encuentra subsumido en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, a los efectos regulados en la misma, definido en el artículo 2.b) de la misma; emite el siguiente **INFORME**:

**Primero.-** Debe tenerse presente que a resultas del Acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, en su sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2021, con relación a: LA ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (véase CSV: 3C2MSXXRCH9QKLW7QPGXZA4KS, Verificación: <https://consorciobomberomalaga.sedelectronica.es/>), y la posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto íntegro de los nuevos: ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE MÁLAGA (BOJA Número 134 - Miércoles, 14 de julio de 2021), se materializa la adscripción estatutaria del Consorcio a la Diputación Provincial de Málaga conforme al contenido de su nuevo párrafo último del artículo 1º de "Constitución del Consorcio", en cuya virtud: El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en virtud del criterio contenido en el artículo 120.2.a) de dicha ley, al ser la Diputación Provincial de Málaga la Administración Pública que posee la mayoría de votos en los órganos de gobierno, según lo dispuesto en estos Estatutos.

Por lo que, por el alcance de la modificación estatutaria tramitada, con referencia al primer día del ejercicio presupuestario 2022, el Consorcio ha quedado adscrito a la Diputación Provincial de Málaga y en virtud de lo previsto en su nuevo artículo 27 "De las funciones necesarias de secretaría, intervención y tesorería", de los referidos Estatutos: "Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería se prestarán por funcionarios o funcionarias de Administración Local de carácter nacional de la Administración Local a que esté adscrito el Consorcio". Por lo que, su desempeño y ejercicio, a partir de la fecha indicada, compete a los titulares de las mismas en la Diputación Provincial de Málaga en modo similar a las atribuidas

Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga



en la propia Diputación, como entidad matriz.

**Segundo.-** Conforme se establece en el artículo 5 de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el procedimiento a seguir para la remisión del referido informe:

*"1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.*

*2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto.*

*La determinación de los formularios normalizados y de los formatos de ficheros de carga masiva de información se realizará de forma conjunta por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y se informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera (...)*

**Tercero.-** Se conforma el ámbito subjetivo de dicha obligación mediante lo previsto en el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece el cual que: "A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público". En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, comprendiendo a todos los efectos aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores.

Concretándose la referida obligación genérica, entre otros preceptos, en el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, la obligación de todas y cada una de las entidades comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha norma, entidades entre las cuales se encuentra comprendida este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, conforme se determina por el artículo 2.1 de dicha Orden, de remitir antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año "El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".

Habiendo sido objeto de modificación dicho precepto por la Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre; estableciendo en el apartado 6º del mismo en su redacción dada por dicha modificación, que:

*"6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de*

---

**Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga**

acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

Ampliándose el contenido de los informes trimestrales de morosidad previsto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

**Cuarto.-** El ámbito objetivo de las operaciones comerciales a las que se circunscribe el informe trimestral de morosidad debe ser, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 3/2004, de 29 de noviembre, a las “... todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas”. Si bien dicha referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en la actualidad debe entenderse efectuada a la Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público.

Quedando fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, conforme establece el artículo 3.2 de la misma:

- a).- Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b) Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c) Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial”.

**Quinto.-** Por último es necesario hacer referencia al contenido de la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad”, editada por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda, de marzo de 2021, y publicada por la misma en la web de la “Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales”, en cuanto en el párrafo último del apartado 3 y en el apartado 6 de la misma se indican los datos a incluir en los Informes de Morosidad; en el subapartado 9.1, del apartado 7.2 (formularios) se recoge la estructura de los informes trimestrales a cumplimentar por las entidades con presupuesto limitativo (entre las cuales se encuentra este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga); en el apartado 10 se especifica la casuística a tener en cuenta para la de terminación del periodo legal de pago y de la fecha de inicio del cómputo del periodo medio de pago; y en el apartado 11 se especifica la metodología para el cálculo tanto del Periodo Medio de Pago (PMP), como del Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP).

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, “El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de

---

Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga



*pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."*

Dichos informes de Morosidad, conforme se especifica en el apartado 6º de la mencionada Guía, habrán de elaborarse para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra, y los intereses de demora pagados en el trimestre. Y contener la siguiente información:

- a).- Pagos realizados en el trimestre.
- b).- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c).- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.
- d).- Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago del periodo a proveedores.

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo:

*"1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, **será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios**, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

(.....)

*2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, **su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios.***

*En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*

*3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (...)"*

Del mismo modo el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que:

*"4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la*

---

Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga



obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

"Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días."

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, en cuanto a la concreción del "dies a quo" para el cómputo del periodo medio de pago, conforme a la interpretación que se realiza en la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad", editada por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda, de marzo de 2021, "La Administración, por tanto, dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o "dies a quo", tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento."

En todo caso el cómputo de días, a la vista de lo previsto en los artículos 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar ....") y 5 del Código Civil ("Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado,

---

### Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga



quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; ...”), se toma como “dies a quo” para el inicio del cómputo tanto del número de días de pago de las operaciones comerciales, como del número de días pendientes de pago de las mismas, el primer día natural siguiente a la fecha de aprobación de la certificación de obra, de la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o, en su caso, de la entrada de la factura en registro en el registro administrativo.

En cuanto a la metodología para el cálculo tanto del Periodo Medio de Pago (PMP), como del Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP), la misma debe ser acorde a las especificaciones de la misma establecidas en los apartados 11.1 y 11.2, respectivamente, de dicha Guía:

<b>Periodo Medio de Pago de la entidad (PMP)</b>	=	<b>Σ (Número días periodo de pago x Importe de la operación)</b>
		<b>Σ Importe de la operación</b>

En la que "el "periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre es el indicador del número de días de promedio que se ha tardado en realizar los pagos". Siendo "el "número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre es el número de días que se ha tardado en realizar su pago, es decir, la diferencia, en días, ente la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable"; e "importe de la operación", el importe de cada operación pagada en el trimestre.

"El PMP de los efectuados en el trimestre se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del "Número de días de pago" por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El PMP de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c)."

<b>PM Pendientes de Pago de la entidad (PMPP)</b>	=	<b>Σ (Número días pendientes de pago x Importe de la operación)</b>
		<b>Σ Importe de la operación</b>

En la que "el "periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) al final del trimestre es el indicador del número de días de promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre". "El "número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre"; e "importe de la operación", el importe de cada operación pendiente de pago al final del trimestre.

"El PMPP de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

**Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga**



a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.

b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

d) El PMPP de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c)."

Es decir, el "dies ad quem" para el cómputo del "número de días de periodo de pago" es la fecha de pago material de la operación por parte de la Administración y para el cómputo del "número de días pendientes de pago" es el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Siendo preciso poner de manifiesto que el ámbito objetivo de las operaciones comerciales a las que se circunscribe el informe trimestral de morosidad ha sido el contemplado en el apartado 3º del presente Informe y que tanto el contenido del presente Informe de Morosidad, como su estructura, el criterio para la determinación del "dies a quo" para el cómputo del periodo medio de pago y la metodología seguida para la determinación de las magnitudes que se recogen en el presente informe relativas tanto al Periodo Medio de Pago (PMP), como al Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP) de este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, se ajustan a lo especificado en el apartado 4º del presente Informe. Si bien es necesario hacer hincapié en los siguientes extremos: No obstante, en lo que respecta el "dies a quo" para el cómputo tanto del "número de días de periodo de pago" y del "número de días pendientes de pago", de las certificaciones mensuales de obra, al no disponerse en el Sistema de contabilidad de información relativa a la fecha de expedición o aprobación de las mismas, se ha optado en estos casos por determinar aquél, en función de la factura correspondiente a cada certificación de obra, conforme al criterio seguido para el resto de facturas de operaciones comerciales; y en el caso de las facturas correspondientes a operaciones comerciales de la que no conste, en el Sistema contable, la fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios, ni la fecha de de prestación de la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, se toma como "dies a quo" para el cómputo del "número de días de periodo de pago" o del "número de días pendientes de pago", la fecha de entrada de las facturas en el registro administrativo correspondiente.

Así, el inicio del cómputo del período medio de pago o «dies a quo», tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable «desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo», consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total, (desglosado en un máximo de 30 días desde entrada en registro para su aprobación y en un máximo de 30 días desde la aprobación o reconocimiento para su pago material).

**Sexto.-** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en la Junta General del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (Portal Institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales) y en su respectivo ámbito territorial, a los de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

---

Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga



En consonancia con lo expuesto anteriormente y salvo error u omisión en las magnitudes tomadas para la elaboración del presente Informe Trimestral de Morosidad del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, relativas a los pagos materiales por operaciones comerciales e intereses de demora derivados de este tipo de operaciones realizados en el cuarto trimestre de 2021 y las operaciones comerciales pendientes de pago al final de dicho trimestre, teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería de mi cargo, las mismas arrojan el siguiente resultado:

- a) Relación de las obligaciones por operaciones comerciales de este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En consonancia con lo expuesto anteriormente y salvo error u omisión en las magnitudes tomadas para la elaboración del presente Informe Trimestral de Morosidad, relativos a los pagos materiales por operaciones comerciales e intereses de demora derivados de este tipo de operaciones realizados en el cuarto trimestre de 2021 y las operaciones comerciales pendientes de pago al final de dicho trimestre, teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería de mi cargo, las mismas arrojan el siguiente resultado:

a) Pagos realizados en el cuarto trimestre de 2021:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24,41	257	774.470,82	42	45.675,64
20- Arrendamientos y Cánones	3,53	6	32.004,50	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	17,92	79	202.248,70	9	7.512,10
22- Material, Suministro y Otros	27,98	169	538.145,62	33	38.163,54
23- Indemnización por razón del servicio	11,49	3	2.072,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	14,43	30	3.380.867,42	2	16.136,58
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	13,18	3	47.039,50	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>16,34</b>	<b>290</b>	<b>4.202.377,74</b>	<b>44</b>	<b>61.812,22</b>

Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga





(\*). Respecto de las operaciones con plazo de pago excedido es preciso poner de manifiesto que la superación de dicho plazo de pago, en casos muy puntuales, pudiera deberse a causas no imputables a este Consorcio; si bien no es posible determinar, de una forma eficiente, en cuantos de ellos se da tal circunstancia, debido a que el Sistema de Contabilidad no contempla la posibilidad de grabar, de forma estructurada, la información necesaria al efecto.

**b) Intereses de demora pagados en el cuarto trimestre de 2021:**

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

**c) Operaciones pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2021:**

En lo concerniente a las obligaciones que, al 31 de diciembre de 2021 (último día del trimestre objeto de informe), se encontraban pendientes de realizar su pago material, en la tabla siguiente se indica número e importe de las mismas, de conformidad con lo requerido en el inciso final del artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	109,44	21	13.650,66	3	1.698,42
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	963,88	4	475,62	1	939,69
22- Material, Suministro y Otros	22,65	17	13.175,04	2	758,73
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00

Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga





<b>Inversiones reales</b>	14,26	12	609.727,40	0	0,00
<b>Otros Pagos Pendientes por operaciones comerciales</b>	0,00	0	0,00	0	0,00
<b>Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto</b>	338,38	35	66.262,98	9	49.161,59
<b>TOTAL</b>	<b>66,75</b>	<b>68</b>	<b>689.641,04</b>	<b>12</b>	<b>50.860,01</b>

(\*) Respecto de las operaciones pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2021 es preciso poner de manifiesto que la superación de dicho plazo de pago, en algunos casos, se pudiera deberse a causas no imputables a este Consorcio; si bien no es posible determinar, de una forma eficiente, en cuantos de ellos se da tal circunstancia, debido a que el Sistema de Contabilidad no contempla la posibilidad de grabar, de forma estructurada, la información necesaria al efecto.

Quedando excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores correspondiente al cuarto trimestre de 2021, entre otras, las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, que se detallan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 3/2004, de 29 de noviembre:

Justificante	Proveedor	Importe Factura (€)	Fecha de entrada en el Registro Administrativo	Importe Pagado	Fecha del Pago material (€)	Capítulo
F/2021/945	AYUNTAMIENTO DE RONDA	1.335,33	16/09/2021	1.335,33	04/10/2021	2
F/2021/946	AYUNTAMIENTO DE RONDA	1.070,48	16/09/2021	1.070,48	04/10/2021	2
F/2021/947	AYUNTAMIENTO DE RONDA	1.044,66	16/09/2021	1.044,66	04/10/2021	2
F/2021/948	AYUNTAMIENTO DE RONDA	794,10	16/09/2021	794,10	04/10/2021	2
F/2021/949	AYUNTAMIENTO DE RONDA	727,40	16/09/2021	727,40	04/10/2021	2
F/2021/950	AYUNTAMIENTO DE RONDA	559,24	16/09/2021	559,24	04/10/2021	2
F/2021/1010	PATRONATO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN DE MALAGA	181,25	07/10/2021	181,25	08/10/2021	2
F/2021/1040	EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	7.073,68	15/10/2021	7.073,68	15/10/2021	2
F/2021/1057	EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	106,72	21/10/2021	106,72	22/10/2021	2
F/2021/1058	EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	90,48	21/10/2021	90,48	22/10/2021	2
F/2021/1251	EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	227,36	07/12/2021	227,36	09/12/2021	2
F/2021/1264	AYUNTAMIENTO DE RONDA	676,48	13/12/2021	676,48	21/12/2021	2
F/2017/18	PATRONATO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN DE MALAGA	3.924,89	10/01/2017			
	<b>TOTAL</b>	<b>17.812,07</b>				

Por otra parte, poner de relieve que el importe total de los pagos por operaciones comerciales pendientes de pago al final del trimestre incluidas en el presente Informe,

**Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga**





CONSORCIO  
PROVINCIAL DE BOMBEROS | MÁLAGA

excluidas las operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto, puede NO ser coincidente con el importe total de las operaciones comerciales informadas como pendientes de pago en el PMP del último mes del trimestre para el que se informa la Morosidad, puesto que las facturas empiezan a computar en el PMP cuando pasan a la situación de conformidad, sin embargo, conforme al marco normativo sobre morosidad por operaciones comerciales, deben ser objeto de informe las facturas desde la situación registrada. Sin perjuicio de que, asimismo, el ámbito objetivo de sendos informes no es completamente coincidente.

Por todo lo expuesto, concluimos que la ratio del Periodo Medio de los Pagos (PMP) realizados en el cuarto trimestre del ejercicio 2021 es de 16,34 días y por lo tanto, a priori, se cumple con los plazos de pago establecidos legalmente.

Por su parte, en lo que respecta a la ratio del Periodo Medio de las operaciones Pendientes de Pago al final del cuarto trimestre del ejercicio 2021, la misma arroja el resultado de 66,75 días y por lo tanto, a priori, no se cumple con los plazos de pago establecidos legalmente.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica,  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga**



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

**FIRMANTE**

JUAN ANTONIO AYBAR REDONDO (TESORERO)

**CÓDIGO CSV**

4949d3c371d087b3aac7ed33e68c9a9f5048d1f4

**NIF/CIF**

\*\*\*\*932\*\*

**FECHA Y HORA**

27/01/2022 19:47:47 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/cpbmalaga>

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

4949d3c371d087b3aac7ed33e68c9a9f5048d1f4

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/cpbmalaga>

Hash del documento: 3766477e2816bae1ca57ea11f49b61f3c16f096b57653ff5b7dc9a02085aaef0d7f4b13de03eedd916129a2dd1c5d9140a2638169a4e4f6d6c55bff0f0c786e8

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0005757\_2022\_0000000000000000000009252408

Órgano: LA0005757

Fecha de captura: 27/01/2022 19:46:36

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 4949d3c371d087b3aac7ed33e68c9a9f5048d1f4

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)